

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Carreteras.—Expropiación

Don Carlos Gonzalez Rothvoss, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que habiéndose hecho efectivo por el pagador de obras públicas el libramiento correspondiente para el pago de la cantidad á que asciende la expropiación de las fincas que en el término municipal de Corvera han de ocuparse permanentemente con motivo de la construcción del trozo único de la sección de carretera del Portillón á San Vicente de Toranzo, se ha señalado el día 26 del actual y hora de las diez de su mañana para verificar el pago en la casa consistorial de citado Ayuntamiento.

Lo que con arreglo á lo que establece el art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la Ley de expropiación for-

zosa, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 16 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

Carreteras.—Expropiación

Don Carlos Gonzalez Rothvoss, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que habiéndose hecho efectivo por el pagador de obras públicas el libramiento correspondiente para el pago de la cantidad á que asciende la expropiación de las fincas que en el término municipal de esta capital han de ocuparse permanentemente con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de primer orden de la Ermita de Peña-castillo á la zona de Maliaño, se ha señalado el día 26 del actual y hora de las once de la mañana para verificar el pago en la casa consistorial del Ayuntamiento de esta referida ciudad.

Lo que con arreglo á lo que establece el art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 16 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

SECCION DE MINAS

Num. 8.503

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Miguel Salaya, vecino de Otañes, ha presentado el 4 de Mayo una solicitud de concesión de 28 pertenencias con el nombre de «San Antolin», de mineral de hierro en el subsuelo del sitio llamado Monte de la Cernilla, término de Ontón, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan por el N. con la mina «Carolina», por el S. con terreno franco, por el E. con la mina «Segura» y O. con las minas «San Antón» y «Elena.»

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca SE. de la mina «San Antón» y se medirán al E. 400 metros primera estaca, de esta al N. 700 metros segunda, de esta al O. 400 metros tercera, de esta al S. 700 metros llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Mayo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. A., A. de Odriozola.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Luena

Edicto

Don Manuel Fernandez y Bustamante, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Luena, partido judicial de Villacarriedo, provincia de Santander.

Hago saber: Que á instancia de don Bernabé Diego Gonzalez, natural y vecino de Entrambasmestas, en este Ayuntamiento, se ha tramitado y resuelto por la Corporación que tengo el honor de presidir, el correspondiente expediente justificativo, en el que aparece probado el ignorado paradero, de hace más de diez años, de su hijo mayor llamado Joaquin Diego Gonzalez, con el fin de acogerse á los beneficios que le concede la vigente ley de reemplazos, por ser pobre é inútil para el trabajo, y solamente con un hijo, quien le socorre con todo cuanto gana, el cual ha de ser comprendido en el reemplazo próximo del año 1900.

Por lo que se anuncia al público y se hace constar que, según manifestaciones, el referido Joaquin Diego Gonzalez, es de veinticuatro á veinticinco años de edad, y que en el año 1886 se embarcó en el puerto de Cádiz con dirección á Cuba, sin que se sepa en qué puerto llegó á desembarcar. Las demás circunstancias de la personalidad, son desconocidas por efecto de los muchos años de ausencia y de haber salido del pueblo de edad muy temprana.

Y en cumplimiento á lo que determina el párrafo 2.º del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se pone este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* á los efectos prevenidos.

Luena 8 de Septiembre de 1899.
—El Alcalde, Manuel F. Bustamante.

Ayuntamiento de Reinosa

Vencido el contrato celebrado por este Ayuntamiento con el Farmacéutico para la asistencia de pobres, se ha dispuesto anunciar la vacante con la retribución de mil doscientas cincuenta pesetas, y se convoca á los que deseen obtener dicho cargo para que presenten sus solicitudes en Secretaria dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Reinosa 10 de Septiembre 1899.
—Nicanor Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda se incoó expediente por don José Iglesias Vega, para declarar la ausencia en ignorado paradero de su hija doña Sergia Iglesias Tara, y previo los trámites legales se dictó el auto cuya parte dispositiva dice así:

«El señor don Eladio Gomez Calderón, Juez de primera instancia del partido, por testimonio de mí el escribano dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de doña Sergia Iglesias Tara, y para que surta efecto esta declaración, publíquese la parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* y luego que transcurra el término señalado en el artículo ciento ochenta y seis del Código civil pida al recurrente en forma respecto de los demás extremos que interesa en su escrito fecha doce de Julio último y se proveerá. Lo mandó y firma dicho señor Juez, doy fé.—Eladio Gomez Calderón.—Ante mí. Genaro Perez.»

Concuerda con su original de que da fé el actuario. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Santander once de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderón.—P. S. M., Genaro Perez.

DON ANTOLIN MOSQUERA Y MONTES, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alvarez Nuñez, de veinte y siete años, hijo de Julián y María, natural y domiciliado en Cubillos, en el partido de Ponferrada (León) y Guillermo Herrero Laso, de veinte y cinco años, hijo de Manuel y Marcelina, natural y domiciliado en Cañiza, partido de Fuentesauco (Zamora), jornaleros, con instrucción, operarios que han sido en la mina del pueblo de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, pero que se supone que há poco han estado en la mina de Camargo (Santander), para que dentro del término de diez

días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado por virtud de causa criminal que contra ellos y otros instruyo sobre coacciones y lesiones, y respecto de cuyos dos sugetos tengo decretada la prisión, apercibidos de que si dejan de hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiera lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sugetos conduciéndolos á mi disposición si fuesen habidos.

Dado en Santoña á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Sebastián Olazabal.

Don Manuel Jordán Camuri, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que por el delito de deserción, sigue contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del segundo regimiento del arma, Francisco Puente Varón, el cual desertó de su compañía en veinte y nueve de Julio último.

Por la presente se cita, llama y emplaza al indicado soldado, cuyas señas personales son: hijo de Gumerindo y Celedonia, natural de Santander, avecinado en idem, de oficio dependiente, señales pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, boca idem, barba saliente, color bueno, su frente regular, su airo marcial, su producción buena, sus señas particulares ninguna, su estatura un metro y seiscientos sesenta y cinco milímetros y á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura del citado sugeto, poniéndolo á mi disposición en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores.

Dado en Ferrol á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez instructor, Jordán.—El Secretario, Marcial Marin.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA

SITIOS Y LIMITES	Plazo para el aprovechamiento. (Meses.)	Objeto	Clase de la concesión	Día y hora de la subasta	PASTO para el ganado de uso propio		Suma de las tasaciones. Pesetas	
					Extens. Hectars.	Tasación. Pesetas		
Canales: N. río, E. sierra, S. O. Las Canales de Ano del monte	3	Hogares	Gratuita			382	466	616
	3	Idem	Idem			182	145	245
Co: N. Vaocerezo, E. y S. sierra y O. fincas	3	Idem	Idem			792	633	783
Proble: N., E., S. y O. sierra	3	Idem	Idem					
al: Los del monte	8	Subasta	»	11 Oebre. á las doce		»	»	150
»		»	Gratuita			60	48	48
»		»	Idem			225	180	180
»		»	Gratuita			2555	2045	2045
el monte	3	Hogares	Gratuita			687	550	620
y Braña del Castañal; N. Piedrahita, E. prado	10	Subasta	»	11 Oebre. á las diez	»	»	»	105
la Maestra, S. monte de la Gesia y O. término Mazcuerras								
el Espinal y Quebrantada: N. monte de Coó, E.	3	Hogares	Idem			375	300	390
ra Orza, S. Braña de la Quebrantada y O.	3	Idem	Idem			1350	1080	1300
po de ls Cruz								
era de Brazo: N. Pasada de Brazo, E. sierra	3	Idem	Idem			1725	1380	1680
ra, S. Cuteril y O. Llamas de Brazo	3	Idem	Idem					
ra N. y E. sierra, S. monte de Bostronizo y O.	3	Hogares	Gratuita			640	512	512
Besaya	3	Idem	Idem					
ra: N. Los Pandos, E. Elgueros, S. sierra y O.	3	Hogares	Gratuita			678	542	542
Garmona	3	Idem	Idem					
ona: N. sierra, E. Sapuriales, S. río Erecia y	8	Subasta	»	12 Oebre. á las once		»	»	450
ra: N. y E. río Erecia, S. sierra O. cagiga de Vega		»	Idem			640	512	512
»		»	Idem			678	542	542
»		»	Idem					
LLACARRIEDO								
del Agua y Vivero: N. La Canal, E. sierra,	3	Hogares	Gratuita			225	180	330
retera, y O. fincas	3	Idem	Idem			45	36	67
y Llana: N. vega la Concha, E. fincas, S. ve-	3	Idem	Idem			75	60	66
de Sajenza y O. monte de Castillo	3	Idem	Idem					06

Número del monte	Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estreos.....	Especies	Tasación — Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento
674	Corvera	Requejada	Idem y Esporzues	120	Roble y arbusto	120	Poda sin descabezamiento y matarrasa de arbustos
675	Idem	Helguero, Espinal y Legaña	Corvera	80	Roble	80	Poda sin descabezamiento
676	Idem	Castañal, Noval y Rodil	Esponzues	50	Argoma	25	Matarrasa
Idem	Idem	Idem	Idem				
677	Idem	Rodil	Otaneda	60	Roble	60	Poda sin descabezamiento
679	Idem	Campizos, Jaro y Viña	Quintana	60	Idem	60	Idem
680	Idem	Rodil	S. Vicente y Villegar	100	Roble y arbustos	100	Poda sin descabezamiento y matarrasa
681	Luena	Dehesa y Vallabanto	Entrambasmestas				»
682	Idem	Dehesa, Esparza, Tejo y Torzal	Resconorio	25	Roble	25	Poda sin descabezamiento
683	Idem	Balosa, Oraniel y Tabladas	San Andrés y San Miguel	20	Idem	20	Idem
»	Idem	Idem	Idem	10	Roble y haya	10	Idem
687	Puente-Viesgo	Cuesta y Dobra	Puente-Viesgo		»		»
717	Selaya	Dozal, Guadamino y Negro	Selaya	150	Roble	150	Poda sin descabezamiento
690	San Pedro del Romeral	Aldano	San Pedro del Romeral		»		»
691	Idem	Ronquillo	Idem		»		»
692	Idem	La Lastra	Idem		»		»
693	Idem	Riotroja	Idem		»		»
694	San Roque de Riomiera	Landesuca y Carboba	San Roque de Riomiera		»		»
695	Idem	Carrascal y Rozada	Idem		»		»
696	Idem	Corraleña y Zamino	Idem		»		»
718	Vega de Pas	Landaruz	Vega de Pas		»		»
719	Idem	Dehesa, Fuente y Llano	Idem		»		»
720	Idem	Garmas	Idem		»		»
721	Idem	Guzparras	Idem		»		»
722	Idem	Marroquín	Idem		»		»
723	Villacarriedo	Montemayor	Avionzo	60	Roble	60	Poda sin descabezamiento

Santander 9 de Agosto de 1899. —El Ingeniero Jefe, Pedro J. Nardiz.

SITIOS Y LIMITES	Plazo para el aprovechamiento. (Meses.)	Objeto	Clase de la concesión	Día y hora de la subasta	PASTO para el ganado de uso propio		Suma de las tasaciones. Pesetas
					Extens. Hectárs.	Tasación. Pesetas	
Fueros de Itiricia: N. sierra, E. molino de los Moros, S. cagiga Corva y O. monte de Castillo.	3	Hogares	Gratuita		150	120	240
Canal N. y S. carretera, E. prado del Palacio y O. puente de Pasaje	3	Idem	Idem		75	60	140
La Tera: N. rio de Balapuenta, E. fincas, S. Rozadilla y O. cagigal	6	Tejera	P. tasación Gratuita		"	"	25
Cabañas: N. carretera, E. Llana de Cabañas, S. sierra y O. Los Paleros	3	Hogares	Idem		37	30	30
Matacampiza: N. monte Concha, E. y S. fincas y O. raga de Quintana	3	Idem	Idem		113	90	150
Casca: N. arroyo, E. rio de Roñil, S. Cabaña nueva O. Callejo oscuro	3	Idem	Idem		234	187	247
"		"	Gratuita		150	120	220
Tabla: N. y E. rio de la Magdalena, S. fincas y O. monte de San Andrés y San Miguel	3	Hogares	Idem		225	180	180
El Huel: N. fincas, E. Bollacín, S. El Cabachuelo y Sierra	3	Idem	Idem		375	300	325
El Curo: N., E., S. y O. fincas	3	Idem	Idem		675	540	570
"		"	Gratuita		67	54	54
Paniles: N. y O. fincas, S. Los Mazos y E. San Balmé	3	Hogares	Gratuita		150	120	270
"		"	Gratuita		292	234	234
"		"	Idem		581	464	464
"		"	Idem		578	463	463
"		"	Idem		290	232	232
"		"	Gratuita		30	24	24
"		"	Idem		120	96	96
"		"	Idem		75	60	60
"		"	Gratuita		293	234	234
"		"	Idem		12	10	10
"		"	Idem		290	232	232
"		"	Idem		225	180	180
Castara: N. rio de Avionzo, E., S. y O. fincas	3	Hogares	Gratuita		285	228	228
					135	108	168

Número del monte	Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estéreos.....	Especies	Tasa-ción — Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento
596	Bárcena de Pie de Concha	Ano, Braña y Cobanon	Bárcena	150	Haya y arbustos	150	Poda y entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados de los primeros y matarrasa de los segundos
597	Idem	Dehesa y Picayo	Pie de Concha	100	Arbustos	100	Matarrasa
632	Idem	Vao, Cerezo y Pujayo	Pujayo	100	Haya y arbustos	100	Poda entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia y matarrasa de arbustos
»	Idem	Idem idem	Idem	50	Idem idem	50	Idem id.
601	Cartes	Dehesa, Rucao y Tocial	Cohiciflos	400	Piedra	150	Arranque
»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»
602	Idem	Rapila	Idem y Mercadal	»	»	»	»
604	Cieza	Rucieza	Al Ayuntamiento	»	»	»	»
609	Los Corrales	Coó	Coó	70	Roble	70	Muertas y rodadas
Idem	Idem	Idem	Idem	700	Idem y haya castaño y acebo	105	Matarrasa dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados de las primeras especies
610	Idem	Gesia	Id. y Los Corrales	90	Roble y arbustos	90	Muertas y rodadas de roble y matarrasa de arbustos
611	Idem	Brazo	Los Corrales y Somahoz	120	Idem	120	Poda sin descabezamiento y matarrasa de arbustos
»	Idem	Idem	Idem	100	Idem	100	Idem
619	Molledo	Canales y Redondo	Molledo y Arenas	260	Arbustos	260	Matarrasa
»	Idem	Idem	Idem	40	Idem	40	Idem
»	Idem	Idem	Idem	30	Varas avellano	450	Entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia
622	Idem	Los Llaros	S. Martín Quevedo	»	»	»	»
623	Idem	Las Cicosas	Sitio	»	»	»	»
671	Corvera	Cabero, Ladredo y Sel de piedra	Alceda	150	Roble	150	Poda sin descabezamiento
672	Idem	Concha y Alesal	Borleña	40	Aedo y arbusto	40	Matarrasa
673	Idem	Reqd ^a y Torquilla	Castillo	»	»	»	»

PARTIDO DE

Y local, sin esperar mas ayuda que aque-
lla que los grados superiores de la Admi-
nistración deben á los Municipios pobres
y escasos de recursos, ó las que hacen re-
lación con leyes generales del Estado que
no es de su competencia el modificar.
Compete á las provincias, además de su
natural papel de vigilancia sobre el cum-
plimiento de los deberes de los Muni-
cipios, el de coadyuvar en el auxilio á
aquellos que de él estuviesen necesitados
y sobre todo con arreglo al espíritu de la
actual ley de Beneficencia, el importante
sino de habilitar y sostener los hospitales
y asilos en que reciben tratamiento cura-
tivo los enfermos, en los grandes centros
de población.
El Gobierno debe defender la nación de
la irrupción de la epidemia, inspeccionar
y vigilar el cumplimiento de los servicios
y acudir con su socorro, siempre de índole
complementaria, á allanar las deficiencias
y á corregir los errores y transgresiones
de todos sus administrados.
Teniendo esto en cuenta, pueden con-
siderarse:
1.º De índole particular ó individual,
los cuidados higiénicos y preservativos
de la persona, la limpieza, desinfección y

5.º El Gobierno asume la defensa de
costas y tronteras contra la invasión de la
epidemia; la dirección de los servicios ge-
nerales; la higienización de las vías de
transporte, puertos y establecimientos pú-
blicos de su dependencia; la distribución
proporcional de los auxilios; la inspección
del cumplimiento de sus deberes por par-
te de las corporaciones provinciales y
municipales, de las autoridades, de las
empresas y particulares que no llenaren
debidamente sus respectivas obligaciones.

La conciencia del propio deber, el celo
y actividad que han de mostrarse y des-
plegarse en el cumplimiento de los nece-
sarios trabajos de higiene; el comprobado
y poderoso valor de los medios científicos
á que aquéllos han de someterse, todo es-
to determina un elemento seguro de resis-
tencia contra la invasión del mal y fun-
damentan la confianza de los encargados
de la empresa de defender la nación con-
tra la terrible epidemia.

Madrid 26 de Agosto de 1899.

C. M. CORTEZO,
Director General de Sanidad.

Las administrativas cabe una metódica
distribución, que es base positiva de su
eficacia, y la Administración central no
debe atribuirse funciones propias de la
provincia, del Municipio ni del individuo
sin confusión censurable, que se traduce
por esterilidad en la acción común, como
no debe el individuo har á las Corpora-
ciones administrativas, ni al Gobierno,
otras intervenciones que aquellas para las
cuales él se sienta materialmente incapa-
citado.
La intervención administrativa en asun-
tos sanitarios, por lo mismo que es limita-
dora de derechos y libertades, no debe
ejercerse sino en el sentido de suplitoria
y complementaria de todo aquello á que
no alcanza la acción de la esfera social in-
ferior á que aquella se aplica.
El individuo y el padre de familia de-
ben cuidar de la higiene de su persona y
de su hogar, inspirándose en el consejo
científico y en la regla administrativa, sin
esperar á que autoridad alguna le ayude
en esto, sino en el sentido de la falta ab-
soluta ó parcial de medios para efectuarlo.
Las corporaciones municipales deben
atender á la defensa de sus administrados
en todo lo que se refiere á higiene urbana

INSTRUCCIONES SANITARIAS

CONTRA

LA PESTE



SANTANDER

IMP. DE LA VIUDA DE ATIENZA
1899

Para la defensa de la nación, ante la amenaza de una epidemia de cualquier índole, pero muy especialmente ante la reputada como más mortífera, durable e invasora de todas ellas, constituyen armas valiosas y estimables los datos suministrados por la ciencia respecto a la naturaleza, modo de desarrollarse y propagarse y manera cómo ha de ser el mal combatido; pero con ser esto muy esencial, no sólo no debe considerarse como suficiente, sino que corre el riesgo de ser inútil si en su aplicación y empleo no se encuentran estos datos científicos de tal suerte distribuidos y aplicados, que no pueda caber duda acerca del momento y la proporción en que son aprovechables y efectivos.

A la Administración pública compete el marcar los deberes que a cada uno corresponden en la defensa común, pues la confianza en la acción ajena con descuido de la propia es tan dañosa, como la falta absoluta de ciencia y de convencimiento.

En los principios científicos y en las re-

Instrucciones generales

1.º Las empresas de transportes, espectáculos públicos, centros de reunión y establecimientos de propiedad particular destinados a reunión y esparcimiento público, tienen, con estos deberes, el deber de prestar a la vigilancia e inspección minuciosa de las autoridades. Las empresas de transportes deberían, particularmente, establecer medios permanentes de desinfección y saneamiento, que, con provecho suyo, contribuirían de un modo evidente al general.

3.º Corresponde a la Higiene municipal, la vigilancia de la de las viviendas particulares, teatros, cafés, escuelas y talleres, la inspección de los alimentos, la práctica del saneamiento y desinfección.

2.º Las empresas de transportes, espectáculos públicos, centros de reunión y establecimientos de propiedad particular destinados a reunión y esparcimiento público, tienen, con estos deberes, el deber de prestar a la vigilancia e inspección minuciosa de las autoridades. Las empresas de transportes deberían, particularmente, establecer medios permanentes de desinfección y saneamiento, que, con provecho suyo, contribuirían de un modo evidente al general.

en las vías públicas, alcantarillas, retretes y urinarios; la de los lavaderos, balnearios, mercados, mataderos, y los demás servicios que la ley municipal la señala, procurando suplir y corregir las deficiencias que se observaren en la esfera individual.

4.º Corresponde a los Gobernadores de las provincias y a las Diputaciones provinciales:

La vigilancia sobre los Municipios en el cumplimiento de sus deberes y su sustitución, en caso de deficiencia, respecto de la iniciativa individual.

La habilitación de centros destinados a medidas de desinfección, que faciliten la acción de los Municipios, empresas y particulares.

La adopción de medidas sanitarias, a fin de que los servicios, tanto preventivos como restrictivos, lleguen a todas las esferas sociales, infundiendo la confianza necesaria y alentadora en estos casos.

Durante el período de la epidemia, procurar la asistencia y aislamiento de las personas atacadas, en establecimientos destinados al efecto, y la hospitalización, con arreglo a la ley, de los epidemiológicos indigentes.

INSTRUCCIONES SANITARIAS

COLECCIÓN

LA PESTE



SANTANDER

IMP. DE LA ALFONSO DE ALFONSO

1888